

CONVENIO N° DP-DASJ-2026-027

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y COTOPAXI SOLIDARIO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEFENSORIAL EN LA CASA DE ACOGIDA DE
COTOPAXI**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, representada por la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragan, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi, en su calidad de delegada del Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General; y por otra, parte, COTOPAXI SOLIDARIO, legalmente representado por la Mgs. Carola del Rocío Cortéz Flores, en su calidad de Gerente Ejecutiva de Cotopaxi Solidario.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"(...) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado"*.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

1.4 Los numerales 1), 2), 3) y 4) del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que son atribuciones de la Defensoría Pública: *"(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o*

condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite (...)."

1.5 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta en sus numerales 7) y 8) que son competencias del Defensor Público General: "(...) 7. *Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.*".

1.6 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo contempla: "*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*".

1.7 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*".

1.8 El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría señala: "*Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que, por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.*".

1.9 El artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dispone: "*Representación en el patrocinio.- El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: .- 1. En representación del presunto infractor cuando la persona se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley, en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; 2. En representación de la o el adolescente en conflicto con la Ley, sea en situación de flagrancia, juzgamiento de contravenciones y durante todas las etapas e instancias del proceso penal, la ejecución de la medida socioeducativa hasta el archivo de la causa y destrucción de los expedientes; 3. En la solicitud y trámite de los beneficios penitenciarios de las personas sentenciadas durante la ejecución de la pena, de conformidad con la ley; 4. La defensa de las víctimas se realizará en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio,*

desaparición de personas y en todos los casos de víctimas de infracciones con ira la mujer o el núcleo familiar o violencia de género, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión; 5. En materia de niñez y adolescencia, el servicio se brindará a la persona que tenga bajo su cuidado al niño, niña, adolescente o a las entidades de acogimiento en los procesos de declaratorias de adoptabilidad o esclarecimiento de la situación legal, social y familiar de las niñas, niños o adolescentes, así como en el caso de acciones derivadas de permisos de salida del país relacionados con los derechos de salud y educación, cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica sujeta a vulnerabilidad de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; se garantiza la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en movilidad humana, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas, afrodescendientes y montubias; (...).

1.10 El artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.”.

1.11 El artículo 9 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica: “Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes: 1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura; 3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad; 4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes; (...).”.

1.12 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: “De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”.

1.13 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: “La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”.

1.14 El artículo 1 de la Ordenanza Provincial “Cotopaxi Solidario” determina: *“La nueva denominación del “Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria” será “COTOPAXI SOLIDARIO”, como Entidad de Derecho Público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en modo general, y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos de dirección ya administración, aplicables a su naturaleza y objeto.”.*

1.15 El artículo 5 de la Ordenanza Provincial “Cotopaxi Solidario” regula: *“a) Promover el desarrollo de proyectos con el propósito de fortalecer los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes en el marco de su competencia; (...) e) Coordinar acciones con las instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución; f) Suscribir convenios con entidades nacionales, internacionales, personas naturales y jurídicas para ejecutar los planes, programas y proyectos establecidos; (...)”.*

1.16 Conforme al modelo de atención implementado por la Casa de Acogida Cotopaxi, enfocado en la atención y protección integral de mujeres víctimas de violencia, el acceso a sus instalaciones se encuentra limitado exclusivamente a personas autorizadas, restringiéndose el ingreso de terceros ajenos al servicio, en observancia de los principios de seguridad, reserva y protección de las usuarias.

1.17 Con fecha 4 de junio de 2026, en el cantón Salcedo, en el evento de inauguración “Ruta de los Derechos”, proyecto impulsado por la Defensoría Pública de Cotopaxi, se establecieron mecanismos de coordinación interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador representada por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela y la Prefectura de Cotopaxi representada por la Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala, orientados a garantizar asistencia jurídica especializada a las víctimas de la Casa de Acogida de Cotopaxi.

1.18 Mediante memorando N° DP-DP05-2026-0180-M de 19 de junio de 2026, la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi, Encargada solicita: *“(...) la consideración de su autoridad para la suscripción del mencionado convenio, convencida de que su aprobación contribuirá al fortalecimiento institucional y al bienestar de las personas que más lo necesitan.”.*

1.19 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP05-2026-0180-M de 19 de junio de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General ordena al Director de Asesoría Jurídica: *“favor su atención conforme la normativa legal vigente”.*

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y Cotopaxi Solidario para garantizar el acceso a los servicios de asesoría y patrocinio legal gratuito a las víctimas de violencia de la “Casa de Acogida Cotopaxi”, de conformidad con las competencias previstas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Garantizar, de conformidad con sus competencias legales, la asesoría y patrocinio legal gratuito a las víctimas de la Casa de Acogida Cotopaxi.
- b) Desarrollar conjuntamente con Cotopaxi Solidario campañas de promoción y difusión de derechos, servicios gratuitos de la Defensoría Pública y actividades de sensibilización respecto a grupos de atención prioritaria.
- c) Designar al personal necesario para coordinar y supervisar las acciones derivadas del presente convenio, garantizando el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- d) Realizar seguimiento de los casos remitidos por la Casa de Acogida Cotopaxi perteneciente a Cotopaxi Solidario, asegurando una atención oportuna, eficiente y respetuosa de los derechos a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- e) Coordinar con la Casa de Acogida de Cotopaxi mecanismos de acompañamiento para la atención a grupos de atención prioritaria.
- f) Brindar capacitaciones con enfoque en la normativa legal vigente sobre derechos humanos, violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales.

3.2 COTOPAXI SOLIDARIO:

- a) A través de la Casa de Acogida de Cotopaxi, asignar un espacio físico adecuado para la prestación de servicios por parte de la Defensoría Pública únicamente cuando se requiera;
- b) Proporcionar un equipo de cómputo con acceso a servicio de internet para brindar un servicio oportuno, óptimo y eficiente en favor de las víctimas que requieran la asesoría y patrocinio de la Defensoría Pública;
- c) Facilitar espacios físicos, logísticos y/o tecnológicos para el desarrollo de talleres, capacitaciones, charlas y demás actividades conjuntas de formación y sensibilización en coordinación con la Defensoría Pública.
- d) Socializar a través de sus canales institucionales, las actividades y programas desarrollados en coordinación con la Defensoría Pública.
- e) En casos excepcionales y debidamente justificados, brindar colaboración interinstitucional, a través del profesional del Derecho de la Casa de Acogida Cotopaxi, para la prestación de servicios de asesoría y patrocinio jurídico gratuito a las víctimas en los cantones Pangua, Saquisilí y Sigchos, considerando que la Defensoría Pública cuenta con un único defensor público para la atención de dichos territorios. Para estos efectos, la coordinación se realizará entre la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi y Cotopaxi Solidario, previa aceptación del requerimiento institucional correspondiente.
- f) Proporcionar apoyo psicológico, orientación, y acompañamiento a las víctimas usuarias de la Defensoría Pública de Cotopaxi, con el fin de contribuir a su recuperación emocional y fortalecer su acceso efectivo a la justicia.
- g) El o la profesional de Psicología de la Casa de Acogida brindará talleres y capacitaciones dirigidos a las y los servidores de la Defensoría Pública, orientados al fortalecimiento del clima laboral, la salud mental y el bienestar emocional de los funcionarios.

- h) Proporcionar el apoyo logístico, operativo e institucional que sea requerido para la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio, facilitando las condiciones necesarias para la participación y desplazamiento de las y los servidores de la Defensoría Pública de Cotopaxi de ser necesario.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de su suscripción.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta (30) días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crea vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por acta de mediación.
9. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
10. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN AL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

9.1 Por la DEFENSORIA PÚBLICA: El/la director/a Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi.

9.2 Por COTOPAXI SOLIDARIO: La o el Analista de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de la Casa de Acogida Cotopaxi.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES

LAS PARTES, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. LAS PARTES se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

LAS PARTES declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

LAS PARTES garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

LAS PARTES se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. LAS PARTES al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de LAS PARTES y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

LAS PARTES acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. LAS PARTES garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

LAS PARTES se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD

LAS PARTES adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. LAS PARTES deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, LAS PARTES se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

LAS PARTES acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

12.1 Copia de la credencial de designación de la Mgs. Carola del Rocío Cortéz Flores, como Gerente Ejecutiva de Cotopaxi Solidario.

12.2 Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

12.3 Memorando de delegación N° DP-DPG-2026-0217-M de 19 de agosto de 2026, emitido a favor de la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragan, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

13.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI:

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Correo: aguanoluisa@defensoria.gob.ec

Teléfono: (593-2) 3815270 Ext. 3115

13.2 COTOPAXI SOLIDARIO:

Dirección: Av. Cívica y 11 de Noviembre

Correo: cotopaxisolidario@gmail.com

Teléfono: (03) 2800 416 - 2800 418

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 21 días del mes de agosto del 2026.



Mgs. Ana Gabriela Guaneluisa Barragan,
**DIRECTORA PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DE COTOPAXI**



Mgs. Carola del Rocío Cortéz Flores
**GERENTE EJECUTIVA DE COTOPAXI
SOLIDARIO**
GERENCIA EJECUTIVA

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	